

INTERLOCUTORIO N°. 596

RADICACION: 195484089001-2023-00233- 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SULY VIANEY VELASCO
DEMANDADO: MILTON GABRIEL PARRA VELEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, cauca, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

El apoderado de la parte demandante presenta al despacho recurso de Reposición como principal y en subsidio el Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 581 de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante la cual el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor MILTON GABRIEL PARRA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.371.036 expedida en la Tebaida, Quindío y a favor de la señora SULY VIANEY VELASCO ARBOLEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.321.407 expedida en Popayán, Cauca, por las siguientes sumas de dinero correspondiente a cuotas de alimentos: (...) TERCERO – ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL al ejecutado, del presente auto al correo electrónico: teokennedychamorrone@gmail.com (...).

La inconformidad radica en que en el auto Interlocutorio No. 581 del 6 de diciembre de 2023, el Juzgado determino lo siguiente en el RESUELVE: PUNTO PRIMERO: LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO (...), sin embargo solo se libra mandamiento de pago hasta el numeral UNO PUNTO DOSCIENTOS CINCO (1.205) dejando por fuera los numerales siguientes como son: UNO PUNTO DOSCIENTOS SEIS (1.206) ver página 22 del escrito de demanda y siguientes hasta el numeral UNO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1.272) de la página 27. 2. De igual manera, en el PUNTO TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL, se indica el correo electrónico: teokennedychamorrone@gmail.com, el cual no corresponde al correo electrónico del señor MILTON GABRIEL PARRA VELEZ demandado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

El apoderado de la parte demandante recurre y en subsidio apela el auto de mandamiento de pago porque se libra mandamiento de pago hasta el numeral UNO PUNTO DOSCIENTOS CINCO (1.205) dejando por fuera los numerales siguientes como son: UNO PUNTO DOSCIENTOS SEIS (1.206) ver página 22 del escrito de demanda y siguientes hasta el numeral UNO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1.272) de la página 27.

Teniendo en cuenta que los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, dan la posibilidad al demandante de solicitar corregir o adicionar el auto de mandamiento de pago sin necesidad de recurrir a los recursos, el despacho por economía procesal, procederá a dar aplicación al inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, adicionando el auto de mandamiento de pago incluyendo las cuotas que se dejaron sin incluir y corrigiendo el correo electrónico del demandado que se colocó erróneamente.-

Estando dentro del término de ejecutoria, procede el despacho a adicionar de oficio el auto No 581 de fecha 6 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso;

Este despacho el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por auto Nro. 581 de fecha 6 de diciembre de 2023, libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por SULY VIANEY VELASCO ARBOLEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.321.407, por medio de apoderado judicial, en contra del señor MILTON GABRIEL PARRA VELEZ, dejando por fuera los numerales siguientes como son: UNO PUNTO DOSCIENTOS SEIS (1.206), hasta el numeral UNO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1.272). 2. De igual manera, en el PUNTO TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL, se indica el correo electrónico: teokennedychamorroney@gmail.com, el cual no corresponde al correo electrónico del señor MILTON GABRIEL PARRA VELEZ, demandado en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, por economía procesal no se dará trámite al recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago, sino que de oficio se procederá a aplicación al inciso 3 del artículo 287 del Código General del proceso adicionando el mandamiento de pago proferido, incluyendo las cuotas dejadas de referir en el mismo y se corregirá el correo electrónico del demandado para efectos de notificación.

De acuerdo a lo anterior, El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR Y ADICIONAR DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO (auto Nro. 581 de fecha 6 de diciembre de 2023,) así

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor MILTON GABRIEL PARRA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.371.036 Expedida en La Tebaida Quindío y a favor de la señora SULY VIANEY VELASCO ARBOLEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.321.407 expedida en Popayán Cauca, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas de alimentos:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto del saldo del capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2015.

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de abril de 2015, hasta el día del pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto del saldo de capital dejada de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2015.

1.4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de mayo de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota ADICIONAL de alimentos del mes de junio de 2015.

1.6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de julio de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

- 1.7. Por la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2015.
- 1.8. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de julio de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2015.
- 1.10. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de agosto de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2015.
- 1.12. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de septiembre de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), por concepto de la cuota de VESTUARIO (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) dejada de pagar, correspondiente al cumpleaños en el mes de agosto de 2015.
- 1.14. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), a partir del 5 de septiembre de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2015.
- 1.16. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de octubre de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2015.
- 1.18. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de noviembre de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2015.
- 1.20. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de diciembre de 2015, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2015.
- 1.22. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), partir del 5 de enero de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota ADICIONAL correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- 1.24. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), a partir del 5 de enero de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.25. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de la cuota de VESTUARIO (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) dejada de pagar, correspondiente al mes de diciembre de 2015.

1.26. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), a partir del 5 de enero de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.27. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto del saldo del capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes enero de 2016.

1.28. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de febrero de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.29. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto del saldo del capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes febrero de 2016.

1.30. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), a partir del 5 de marzo de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 6,77 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2016 en la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00).

1.31. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$427.080,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2016.

1.32. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$427.080,00), a partir del 5 de abril de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.33. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2016.

1.34. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de mayo de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.35. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2016.

1.36. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de junio de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.37. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$213.540,00) por concepto de capital dejado de pagar de la cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de junio de 2016.

1.38. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$213.540,00) a partir del 5 de julio de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.39. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio 2016.

1.40. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de julio de 2016 hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.41. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2016.

1.42. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de agosto de 2016 hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.43. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2016.

1.44. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de septiembre de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.45. Por la suma de CIENTOSEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$106.770,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de VESTUARIO para el cumpleaños correspondiente al mes de agosto de 2016.

1.46. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTOSEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$106.770,00) a partir del 5 de septiembre de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.47. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2016.

1.48. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de octubre de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.49. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2016.

1.50. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de noviembre de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.51. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2016.

1.52. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de diciembre de 2016, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.53. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2016.

1.54. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de enero de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.55. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$427.080,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de PRIMA DE DICIEMBRE de 2016.

1.56. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$427.080,00), a partir del 5 de enero de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.57. Por la suma de CIENTOSEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$106.770,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de VESTUARIO correspondiente al mes de diciembre de 2016.

1.58. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTOSEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$106.770,00) a partir del 5 de enero de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.59. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2017.

1.60. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de febrero de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.61. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2017.

1.62. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$27.080,00) a partir del 5 de marzo de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 5.75 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2017 en la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00).

1.63. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2017.

1.64. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de abril de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.65. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2017.

1.66. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de mayo de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.67. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2017.

1.68. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de junio de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.69. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2017.

1.70. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de julio de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.71. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$225.819,00) por concepto de la cuota ADICIONAL de alimentos dejada de pagar correspondiente a la Prima del mes de junio de 2017.

1.72. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$225.819,00) a partir del 5 de julio de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.73. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2017.

1.74. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de agosto de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.75. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2017.

1.76. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de septiembre de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.77. Por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$112.909.00 por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario para el cumpleaños (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de agosto de 2017.

1.78. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$112.909.00), desde el 1 de septiembre de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.79. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2017.

1.80. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de octubre de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.81. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2017.

1.82. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de noviembre de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.83. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2017.

1.84. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de diciembre de 2017, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.85. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2017.

1.86. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de enero de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.87. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$451.637.00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de diciembre de 2017.

1.88. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$451.637.00) a partir del 5 de enero de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.89. Por la suma de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$112.909.00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de VESTUARIO (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de diciembre de 2017.

1.90. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$112.909.00) a partir del 5 de enero de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.91. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2018.

1.92. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de febrero de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.93. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2018.

1.94. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.637,00) a partir del 5 de marzo de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 4.09 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2018 en la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00).

1.95. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2018.

1.96. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de abril de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.97. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2018.

1.98. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de mayo de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.99. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2018.

1.100. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de junio de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.101. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2018.

1.102. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de julio de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.103. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$235.055,00) por concepto de la cuota ADICIONAL de alimentos dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2018.

1.104. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$235.055,00) a partir del 5 de julio de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.105. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2018.

1.106. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de agosto de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.107. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2018.

1.108. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de septiembre de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.109. Por la suma de CIENTO DIECISETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$117.527,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al cumpleaños en el mes de agosto de 2018.

1.110. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO DIECISETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$117.527,00) a partir del 5 de septiembre de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.111. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2018.

1.112. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de octubre de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.113. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2018.

1.114. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de septiembre de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.115. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2018.

1.116. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de diciembre de 2018, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.117. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2018.

1.118. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de enero de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.119. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$470.109,00) por concepto de capital dejado de pagar por la Cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de diciembre de 2018.

1.120. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$470.109,00) a partir del 5 de enero de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.121. Por la suma de CIENTO DIECISETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$117.527,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de diciembre de 2018.

1.122. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO DIECISETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$117.527,00) a partir del 5 de enero de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.123. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2019.

1.124. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de febrero de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.125. Por la suma de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2019.

1.126. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$70.109.00) a partir del 5 de marzo de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 3.18 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2019 en la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00).

1.127. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2019.

1.128. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de mayo de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.129. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2019.

1.130. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de junio de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.131. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2019.

1.132. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de julio de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.133. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$242.529.00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de junio de 2019.

1.134. Por los intereses moratorios, sobre la suma anteriormente relacionada (\$242.529.00) a partir de 5 de julio de 2019 hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.135. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2019.

1.136. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de agosto de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.137. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2019.

1.138. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de septiembre de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.139. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$121.265.00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) para cumpleaños del mes de agosto de 2019.

1.140. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$121.265.00) a partir del 5 de septiembre de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.141. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2019.

1.142. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de octubre de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.143. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2019.

1.144. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de noviembre de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.145. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2019.

1.146. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de diciembre de 2019, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.147. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.148. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de enero de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.149. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$485.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por la Cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de diciembre de 2019.

1.150. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$485.059.00) a partir del 5 de enero de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.151. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$121.265.00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.152. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$121.265.00) a partir del 5 de enero de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.153. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2020.

1.154. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de febrero de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.155. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2020.

1.156. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$85.059.00) a partir del 5 de marzo de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 3.80 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2020 en la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00).

1.157. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.158. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de abril de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.159. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2020.

1.160. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de mayo de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.161. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2020.

1.162. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de junio de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.163. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2020.

1.164. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de julio de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.165. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$251.744,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de junio de 2020.

1.166. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$251.744,00) a partir del 5 de julio de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.167. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2020.

1.168. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de agosto de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.169. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.170. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de septiembre de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.171. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$125.873.00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al cumpleaños en el mes de agosto de 2020.

1.172. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$125.873.00) a partir del 5 de septiembre de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.173. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2020.

1.174. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de octubre de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.175. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2020.

1.176. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de noviembre de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.177. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.178. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de diciembre de 2020, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.179. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.180. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de enero de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.181. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$503.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por la Cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de diciembre de 2020.

1.182. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$503.491,00) a partir del 5 de enero de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.183. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$125.873,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.184. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$125.873,00) a partir del 5 de enero de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.185. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2021.

1.186. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de febrero de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.187. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.188. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$103.491,00) a partir del 5 de marzo de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 1.61 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2021 en la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00).

1.189. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2021.

1.190. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de abril de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.191. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2021.

1.192. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de mayo de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.193. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2021.

1.194. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de junio de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.195. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2021.

1.196. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de julio de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.197. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$255.798,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota ADICIONAL de alimentos correspondiente a la Prima del mes de junio de 2021.

1.198. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$255.798,00) a partir del 5 de julio de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.199. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2021.

1.200. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de agosto de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.201. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2021.

1.202. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de septiembre de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.203. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$127.899,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al cumpleaños en el mes de agosto de 2021.

1.204. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$127.899,00) a partir del 5 de septiembre de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.205. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2021.

1.206. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de octubre de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.207. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2021.

1.208. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de noviembre de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.209. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2021.

1.210. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de diciembre de 2021, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.211. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2021.

1.212. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de enero de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.213. Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota correspondiente a la prima del mes de diciembre de 2021.

1.214. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.597,00) a partir del 5 de enero de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.215. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$127.899,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de diciembre de 2021.

1.216. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$127.899,00) a partir del 5 de enero de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.217. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2022.

1.218. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de febrero de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.219. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2022.

1.220. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$111.597,00) a partir del 5 de marzo de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 5.62 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2022 en la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00).

1.221. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2022.

1.222. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de abril de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.223. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2022.

1.224. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de mayo de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.225. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2022.

1.226. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de junio de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.227. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2022.

1.228. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de julio de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.229. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$270.174,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota ADICIONAL de alimentos dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2022

1.230. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$270.174,00) a partir del 5 de julio de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.231. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2022.

1.232. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de agosto de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.233. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2022.

1.234. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de septiembre de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.235. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$135.087,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) dejada de pagar, correspondiente al cumpleaños del mes de agosto de 2022.

1.236. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$135.087,00) a partir del 5 de septiembre de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.237. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2022.

1.238. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de octubre de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.239. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2022.

1.240. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de noviembre de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.241. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2022.

1.242. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de diciembre de 2022, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.243. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) por concepto de capital dejado de pagar por el incremento de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.244. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$140.349,00) a partir del 5 de enero de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.245. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$540.349,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la prima del mes de diciembre de 2022.

1.246. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$540.349,00) a partir del 5 de enero de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.247. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$135.087,00) por concepto de capital dejado de pagar por la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.248. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$135.087,00) a partir del 5 de enero de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.249. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$540.349,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2023.

1.250. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$540.349,00) a partir del 5 de febrero de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.251. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$540.349,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2023.

1.252. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$540.349,00) a partir del 5 de marzo de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

NOTA: Por el incremento del 13.12 % del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) La cuota de alimentos se incrementó desde el 5 de marzo de 2023 en la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$211.243,00).

1.253. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023.

1.254. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de abril de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.255. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023.

1.256. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de mayo de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.257. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2023.

1.258. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de junio de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.259. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2023.

1.260. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de julio de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.261. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$305.621,00) por concepto de la cuota ADICIONAL de alimentos dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2023.

1.262. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$305.621,00) a partir del 5 de julio de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.263. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2023.

1.264. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de agosto de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.265. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2023.

1.266. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de septiembre de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.267. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$152.810,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de Vestuario (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos) correspondiente al cumpleaños en el mes de agosto de 2023.

1.268. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$152.810,00) a partir del 5 de septiembre de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.269. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2023.

1.270. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de octubre de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

1.271. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2023.

1.272. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre un capital de SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$611.243,00) a partir del 5 de noviembre de 2023, hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado, del presente auto al correo electrónico: milton3030@gmail.com, al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de dos mil veintidos (2022); la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca, _diciembre 15 de DE 2022.- En la
fecha se notifica a través del ESTADO N° 105 la
providencia de fecha diciembre 14 DE 2022



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA